

INCIDENTE

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-103/2024-INC-1/2024

INCIDENTISTA: GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADA.

MAGISTRADA PONENTE: LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a diez de mayo de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia interlocutoria que resuelve el incidente promovido por Gretchen Alyne Atilano Moreno².

I. ANTECEDENTES.

De lo manifestado por la incidentista en su demanda y demás constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Juicio Ciudadano TEEH-JDC-063/2024. Con fecha veintiuno de marzo, Ana Leticia Cuatepotzo Pérez, vía per saltum, interpuso ante este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo³, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano⁴, el cual quedo registrado con la clave TEEH-JDC-063/2024, a través del cual impugnó los vicios formales del procedimiento de selección de Morena para la candidatura a la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, así como la indebida designación de Gretchen Alyne Atilano Moreno como candidata a dicha Presidencia Municipal.

¹ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo que se señale un año distinto.

² En adelante incidentista

³ En adelante Tribunal Electoral

⁴ En adelante Juicio Ciudadano

TEEH-JDC-103/2024-INC-1/2024

2. Reencauzamiento. El veintidós siguiente, este Tribunal Electoral emitió un acuerdo plenario dentro del expediente TEEH-JDC-063/2024, por medio del cual reencauzó el Juicio Ciudadano, ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido Político MORENA⁵, en virtud de no haberse agotado el principio de definitividad.

3. Resolución de la instancia partidista. El seis de abril, la CNHJM resolvió el expediente con registro CNHJ-HGO-380/2024, en el cual determinó desechar el medio de impugnación justificando su decisión en la extemporaneidad de la presentación del escrito de demanda.

4. Juicio Ciudadano TEEH-JDC-103/2024. Así, el diez de abril, Ana Leticia Cuatepotzo Pérez interpuso Juicio Ciudadano, a través del cual controvertía la resolución emitida por la CNHJ-MORENA dentro del expediente CNHJ-HGO-380/2024, el cual fue turnado a la Ponencia de la Magistrada Instructora, por lo que en igual fecha requerido a la autoridad responsable a efecto de que diera cumplimiento al trámite de ley previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

5. Trámite de ley. Con fecha diecinueve de abril, se tuvo a la CNHJM dando cumplimiento al trámite de ley requerido por este Tribunal Electoral.

6. Demanda incidental. El primero de mayo, la incidentista interpuso Incidente de nulidad de actuaciones, aduciendo la falta de llamamiento al Juicio Ciudadano promovido por Ana Leticia Cuatepotzo Pérez, por lo que a su consideración vulnera el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, así como las

⁵En adelante CNHJ-MORENA

⁶ En adelante Constitución Federal.

reglas procedimentales previstas por el artículo 362, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.⁷

7. Cierre de Instrucción del TEEH-JDC-103/2024. Con fecha cuatro de mayo se ordenó declarar cerrada la instrucción respectiva, ordenándose la formulación de resolución correspondiente.

8. Sentencia definitiva. En data **cinco** de mayo, el Pleno dicto sentencia definitiva en el Juicio Ciudadano TEEH-JDC-103/2024, en la cual se declararon sustancialmente fundados los agravios expuestos por Ana Leticia Cuatepotzo Pérez por lo que se resolvió revocar la resolución CNHJ-HGO-380/2024 emitida por la CNHJ-MORENA, en consecuencia, este Tribunal en plenitud de jurisdicción declaró infundados los agravios expuestos en la demanda primigenia de Ana Leticia Cuatepotzo Pérez, por lo que confirmó el registro aprobado por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político, Morena de Gretchen Alyne Atilano Moreno.

9. Turno. Por acuerdo de misma fecha, se formó y registró el expediente incidental TEEH-JDC-103/2024-INC-1/2024, el cual se turnó a la Magistrada por Ministerio de Ley Lilibet García Martínez, para su sustanciación y resolución incidental.

10. Apertura y cierre de instrucción incidental. En el momento procesal oportuno, se abrió y determinó cerrar instrucción dentro del presente incidente, y se ordenó el dictado de la presente resolución interlocutoria.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es competente para pronunciarse respecto a la presentación del incidente de nulidad de actuaciones, que se plantea dentro del presente Juicio Ciudadano, toda vez que al resolver el juicio

⁷ En adelante Código Electoral

TEEH-JDC-103/2024-INC-1/2024

principal y conforme al principio general de derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al ser competencia de este órgano jurisdiccional el análisis del fondo del asunto también lo es para resolver respecto a la presentación del incidente en estudio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, 24, fracción IV y 99, apartado C. fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 fracción V, 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 378, 379, 433, fracción IV, 434, fracciones I y II Bis, 435, 436 y 437 del Código Electoral: 1, 2,7, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo ; 1, 17, fracciones VIII y XIII, 21, fracciones II y III, y 26, fracciones II y III, 70, 71, 72, 74, 81 y 82 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

III. DESIGNACIÓN DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

El pleno del Tribunal Electoral de Hidalgo, mediante acta 01/2024 de fecha primero de enero, designó a la ponente como Magistrada por Ministerio de Ley, ello con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal, artículo 12 párrafo tercero del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, el cual establece que, en caso de presentarse alguna vacante temporal de Magistrada o Magistrado hasta por tres meses, la persona titular de la Secretaría General integrará el pleno fungiendo como Magistrado por Ministerio de Ley.

Hecho que se robustece con el criterio jurisprudencial 02/2017 de la Sala Superior⁸, aplicable al caso concreto, donde se establece que, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la

⁸ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 12 y 13. Sala Superior vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. **AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).**

República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es designando a quien ocupe la Secretaría General, lo que en el presente caso ocurre, de ahí que se justifique el actuar de la Magistrada Instructora.

IV. ESTUDIO DEL INCIDENTE.

En el caso particular, del análisis integral del escrito que dio origen al presente incidente, se tiene que la promovente controvierte la falta de llamamiento a juicio por parte de este órgano jurisdiccional a fin de que pudiera estar en posibilidad de comparecer en su calidad de tercera interesada dentro del juicio TEEH-JDC-103/2024, ello en razón de que considera que la resolución emitida por la instancia partidista en la queja CNHJ-HGO-380/2024, de revocarse en la sentencia correspondiente que emitiera este Tribunal, afectaría sus derechos político-electorales en virtud de que a través del proceso interno controvertido en la misma, fue seleccionada como candidata del partido político Morena para contender en el actual proceso electoral local.

En ese contexto, la pretensión de la incidentista radica en que se le conceda la calidad de tercera interesada dentro del juicio principal, a fin de que pueda estar en posibilidad de comparecer para presentar alegatos y ofrecer pruebas con la finalidad de desvirtuar lo alegado por la parte actora en el juicio TEEH-JDC-103/2024.

Ante esta situación es importante precisar que tal como lo señala el código electoral en su artículo 355; son partes en el procedimiento de los medios de impugnación, fracción IV, el tercero interesado, que será el partido político en lo individual, o a través de candidatura común, coalición, el ciudadano o el candidato, según corresponda, que tenga interés legítimo en la causa, derivada de un hecho incompatible con el que pretende el promovente.

TEEH-JDC-103/2024-INC-1/2024

Ahora bien, atendiendo al caso concreto, este Tribunal considera que los agravios hechos valer por la incidentista devienen fundados en el sentido de que la determinación que pudiera emitir este Tribunal, podría afectar sus derechos político-electorales adquiridos con la aprobación de su registro en el proceso interno de selección de candidaturas del partido MORENA, sin embargo, de igual forma se consideran inoperantes en virtud de que al momento de la emisión del presente acuerdo plenario ya hay una sentencia definitiva que resolvió el juicio principal.

En la cual se advierte medularmente que este órgano jurisdiccional, en plenitud de jurisdicción determino infundados los agravios hechos valer por la actora en el juicio principal por lo que se confirmó el registro como candidata del partido político Morena para contender en el actual proceso electoral local a Gretchen Alyne Atilano Moreno.

En tal virtud, resulta evidente que la pretensión de la actora incidentista de que se confirmara su registro como candidata ya aconteció al momento de la emisión del presente acuerdo plenario.

De ahí que este órgano jurisdiccional declare inoperantes las manifestaciones realizadas por la promovente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declaran inoperantes los agravios hechos valer dentro del incidente **TEEH-JDC-103/2024-INC-1/2024**, conforme a la parte considerativa de esta resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral

Así lo resolvieron y firman, por unanimidad de votos, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones que autoriza y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ

MAGISTRADA



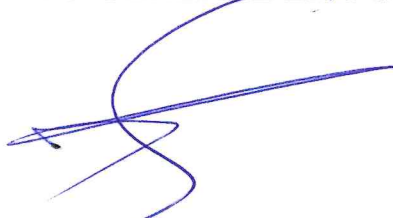
**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA⁹



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES¹⁰



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁹ Por ministerio de ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

¹⁰ Designado por el Pleno a propuesta del presidente, con fundamento en los artículos 15 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

